



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1034 - 2014-A-MDE/LC.

000496

Echarati, 19 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 540-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0583-2014-SSR-UL-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez Ríos y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección AMC N° 569-2014-CEP-MDE/LC, derivado del proceso de selección ADS N° 547-2014-CEP-MDE/LC, se ha convocado para la contratación de consultoría de obra para la revisión y evaluación del expediente técnico, para la obra: "Construcción Puente Carrozable Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 0583-2014-SSR-UL-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez Ríos, comunica que en el proceso de selección AMC N° 569-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación de consultoría de obra para la revisión y evaluación del expediente técnico, para la obra: "Construcción Puente Carrozable Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", debe declararse la nulidad de oficio, en atención al Informe N° 017-2014-MDE-JLMU, emitido por el operador del SEACE de perfiles, expedientes y servicios de la Unidad de Logística, el mismo que refiere que al haberse producido el paro indefinido a nivel provincial, este afecto el normal desarrollo del procesos de selección, produciéndose el incumplimiento del cronograma establecido, en base a los fundamentos antes expuestos se solicita la nulidad del proceso de selección en referencia ;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento precisa que en el incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituyen causal de nulidad, invalidándose así los actos dictados, en esa medida no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la Normativa de Contrataciones del Estado; sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, en atención a lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Logística y de la revisión del expediente, se tiene que en atención al paro indefinido suscitado a nivel provincial, hecho que impidió el normal desarrollo del proceso de selección y por tanto el incumplimiento del cronograma establecido, conllevando a que el proceso de selección sea declarado nulo de oficio, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 540-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección AMC N° 569-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Integración de Bases, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección AMC N° 569-2014-CEP-MDE/LC, derivado del proceso de selección ADS N° 547-2014-CEP-MDE/LC, se ha convocado para la contratación de consultoría de obra para la revisión y evaluación del expediente técnico, para la obra: "Construcción Puente Carrozable Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati, Abog. Fernando Muñoz Canal, SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Echarati, Luis Germán Yarin Alvarez, ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA